

RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SERVIDUMBRE POR VÍA ADMINISTRATIVA

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, los artículos 2.4.3.1. al 2.4.3.7. del Decreto Nacional 1079 de 2015, así como de las facultades delegadas mediante la Decreto 188 del 29 de mayo de 2024, emitido por la Gobernación de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declara de utilidad pública e interés social las obras destinadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios, así como las actividades necesarias para garantizar la protección de las instalaciones correspondientes, incluyendo la imposición de servidumbres como mecanismo para facilitar su ejecución.

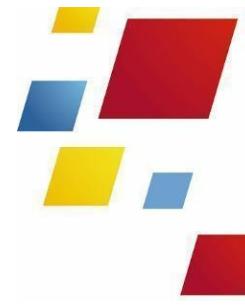
Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social: la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630
 [empresaferrearegional](#)  [@efrcundinamarca](#)  [@efrcundinamarca](#)
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

los que se refiere esta ley, otorgando facultades a las entidades territoriales para constituir servidumbres.

Que el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 dispone que las líneas férreas, junto con la infraestructura asociada al control de tránsito, la señalización, las estaciones férreas y sus respectivas zonas de exclusión o fajas de retiro, forman parte integral de la infraestructura de transporte, reconociendo su importancia estratégica en el desarrollo y operación de los proyectos de movilidad.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028, aprobado mediante la Ordenanza No. 01 de 2024 "Gobernando: Más que un Plan", ha establecido en el numeral 3.2.4.3.11 una serie de proyectos estratégicos de infraestructura de transporte para la región, orientados a reducir los tiempos de desplazamiento en las provincias de Sabana Occidente, Sabana Centro, Guavio y Soacha, promoviendo una mejor conectividad y calidad de vida para sus habitantes.

Que el documento CONPES 3882 de 2017 detalló la importancia de la conectividad en la ciudad-región, y describe que el Regiotram de Occidente desempeña entre otras dos funciones fundamentales para los habitantes de las zonas en las cuales se desarrollará: i) Representa un sistema moderno de transporte de velocidad media que conectará los habitantes bajo la visión de Región Capital, en la cual los municipios de Facatativá, Madrid, Mosquera y Funza tienen una alta integración con el centro de Bogotá en términos de viajes; ii) Actúa como un sistema de transporte masivo en el área urbana de Bogotá, ofreciendo una alternativa adicional de transporte para los bogotanos.

Que el CONPES 3902 de 2017, declaró de importancia estratégica para la Nación el Proyecto RegioTram de Occidente, estableciendo: "...(.) *El corredor de la Calle 13 es un*

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

eje de conexión esencial entre el Distrito Capital y los Municipios que se ubican en el borde occidental de la Ciudad: permea los municipios de Funza, Madrid, Mosquera y Facatativá y hace parte de uno de los corredores viales más importantes que conecta la capital con el occidente del País. Estos 4 municipios concentran aproximadamente el 14% de la población del Departamento de Cundinamarca, sin considerarse la población de Bogotá y un 79% de la población de Sabana de Occidente".

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, los gobernadores están facultados para imponer servidumbres mediante acto administrativo en aquellos casos donde los predios afectados se encuentren ubicados en más de un municipio dentro de su jurisdicción, con el fin de garantizar la ejecución eficiente de dichos proyectos. Para el desarrollo de lo previsto en esta disposición, es necesario agotar previamente una etapa de negociación directa, en caso de no lograrse un acuerdo en esta etapa, el gobernador podrá proceder a la imposición de la servidumbre por vía administrativa, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

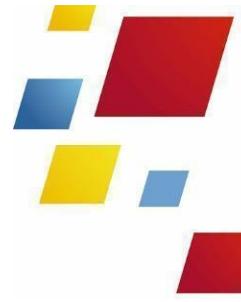
Que el Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", regula en el Título 3 de la Parte 4 los términos, procedimientos y requisitos que deben observarse para adelantar la etapa de negociación directa y, en caso de no lograrse un acuerdo con los titulares del derecho de dominio o poseedores inscritos, proceder con la imposición de servidumbres por vía administrativa.

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.3.2. del Decreto 1079 de 2015, el proceso de imposición de servidumbres por vía administrativa para proyectos de infraestructura consta de tres etapas: i) la oferta de servidumbre, que debe detallar la identificación del inmueble, sus linderos, el área afectada, la duración de la servidumbre y el precio ofrecido; ii) la negociación, orientada a lograr un acuerdo formal mediante escritura

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

pública; y iii) la imposición administrativa, que procede si no se logra acuerdo, la oferta es rechazada, los afectados guardan silencio, o no se formaliza la escritura pública en los términos acordados.

Que el artículo 2.4.3.6 del Decreto 1079 de 2015 establece que las autoridades competentes para adelantar el procedimiento de negociación directa o de imposición de servidumbres por vía administrativa tienen la facultad de delegar estas funciones.

Que mediante el Decreto 188 del 29 de mayo de 2024, el Gobernador de Cundinamarca delegó en el Gerente de la Empresa Férrea Regional S.A.S., o en quien ejerza dicha función, las facultades para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte a cargo de esta entidad, en beneficio del Departamento de Cundinamarca; esta delegación tiene como finalidad agilizar los procesos administrativos relacionados con la adquisición de derechos reales que permitan la correcta implementación de proyectos estratégicos, enmarcados dentro de los principios de eficiencia, economía y celeridad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y facilitando el desarrollo de obras esenciales para el bienestar y conectividad del departamento.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 0004870 del 7 de noviembre de 2017, definió como área de influencia para el Sistema de Transporte Masivo "Regiotram Corredor de Occidente" la inscrita dentro del perímetro férreo existente entre Bogotá D.C y Facatativá y su extensión en los municipios de Mosquera, Funza, Madrid y Facatativá del departamento de Cundinamarca.

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo

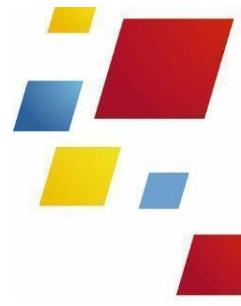
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia

Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 [empresaferrearegional](#)  [@efrcundinamarca](#) 

[@efrcundinamarca](#)

<https://www.epr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

Que la imposición de una servidumbre constituye una limitación al derecho de dominio, generando restricciones específicas en el uso y goce del bien inmueble afectado, tales como la ocupación parcial, la limitación de construcciones o mejoras, o la modificación del entorno inmediato. No obstante, dicha afectación se encuentra justificada por el principio de prevalencia del interés público, conforme al artículo 58 de la Constitución Política, en virtud del cual los derechos individuales deben ceder cuando son incompatibles con los fines superiores del bienestar colectivo, como lo es la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

Que de conformidad con los parámetros establecidos por la Resolución 1092 de 2022 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC la Empresa Férrea Regional S.A.S. a través de sus contratistas elaboró el avalúo el cual determina el valor de la oferta y que es base fundamental para la expedición del presente acto administrativo.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, se han evaluado cuidadosamente las condiciones y características de la servidumbre propuesta para minimizar los impactos sobre la propiedad, garantizando una justa compensación económica basada en el avalúo técnico correspondiente, conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y respeto por los derechos de los propietarios.

Que en virtud de lo expuesto, la Empresa Férrea Regional S.A.S., está facultada para expedir el presente acto administrativo, con relación a la constitución de servidumbres que se requieren para el traslado de redes del PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE, entre ellos, una zona de terreno del inmueble identificado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Que, en relación con la señora MARGARITA RIVERA MONCADA, identificada como comunera del inmueble, se estableció con fundamento en la consulta realizada ante el

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630
 [empresaferrearegional](#)  [@efrcundinamarca](#)  [@efrcundinamarca](#)
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

registro civil de defunción que la misma falleció el 23 de noviembre de 2022, circunstancia debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado de defunción, expedido con indicativo serial No. 06234561, sin que a la fecha se evidencie la correspondiente inscripción de trámite sucesoral alguno en folio de matrícula inmobiliaria.

Se incorpora a esta Resolución el ANEXO UNO, que contiene la transcripción de las normas que regulan el procedimiento de imposición de servidumbres por vía administrativa, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. - OFERTA. En virtud de lo establecido en el artículo 2.4.3.2 del Decreto 1079 de 2015, el presente acto administrativo constituye una oferta formal para la constitución de una servidumbre sobre el inmueble identificado en el artículo segundo del presente acto administrativo y tiene como finalidad llegar a un acuerdo para la constitución de la servidumbre dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se logre un acuerdo para la constitución de la servidumbre, o si, habiéndose aceptado la oferta, no se cumplieren los compromisos pactados en la promesa de constitución de servidumbre por parte del titular (es) del derecho real de dominio o éste no cumpliera con la suscripción de la correspondiente escritura pública dentro del término acordado, LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. procederá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con los artículos 2.4.3.3. y SS, a imponer la servidumbre por vía

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo

Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia

Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 [empresaferrearegional](#)  [@efrcundinamarca](#) 

[@efrcundinamarca](#)

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

administrativa a favor del Departamento de Cundinamarca. Todo lo anterior se realizará en estricto cumplimiento de lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Y SU TITULAR. La presente oferta de servidumbre se dirige a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA RIVERA MONCADA (60%)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 20.291.163 y **LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA (40%)** identificado con cédula de ciudadanía 79.122.698 como titulares del del derecho de dominio, de una zona de terreno sobre la cual se constituirá la servidumbre la cual hace parte del inmueble denominado SAN LUIS LOTE 3 VEREDA EL HATO del municipio de FUNZA identificado con la cédula catastral número 2528600000000000071287000000000 y matrícula inmobiliaria número 50C-1482457, con un área requerida de servidumbre de 64.80 m², cuyos linderos de acuerdo con la ficha predial PRG-1338 son: **POR EL NORTE**: Del punto uno (P1) al punto dos (P2) en distancia de veinticuatro punto setenta y ocho metros (24.78 mts) lindando con MARGARITA RIVERA MONCADA Y OTRO. **POR EL ORIENTE**: Del punto dos (P2) al punto tres (P3) en distancia de cinco puntos treinta y dos metros (5.32 mts), lindando con MARGARITA RIVERA MONCADA Y OTRO; **POR EL SUR**: En el punto tres (P3) al punto seis (P6) en distancia de veinticuatro puntos trece metros (24.13 mts) con MARGARITA RIVERA MONCADA Y OTRO. **POR EL OCCIDENTE**: de manera puntual en el punto uno (P1), lindando con MARGARITA RIVERA MONCADA Y OTRO y encierra.

PARÁGRAFO: El tiempo de duración de la servidumbre será el necesario para la construcción y debida operación del PROYECTO REGIOTRAM DE OCCIDENTE.

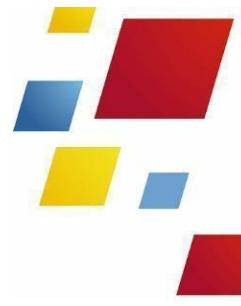
Artículo 3.- PRECIO DE LA SERVIDUMBRE. El valor del precio indemnizatorio como contraprestación por el derecho servidumbre que se identificó en el artículo segundo del

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630
 [efrerafederal](#)  [@efrcundinamarca](#)  [@efrcundinamarca](#)
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

presente acto administrativo es de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.636.968)**, de conformidad con el informe de avalúo de servidumbre EIC:201 de fecha 20 de octubre de 2025, elaborado por Agencia Logística de Gestión Inmobiliaria y de Servicios de Cundinamarca. El citado valor, en los términos la Resolución IGAC 1092 de 2022, comprende los siguientes conceptos:

1. El valor comercial de la servidumbre por valor de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.379.688)**
2. La indemnización por daño emergente por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.257.280)**

Artículo 4. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S tramitará ante la FIDUCIARIA solicitud de pago quien, en su calidad de PAGADOR, cancelará el precio antes estipulado y el valor indemnizatorio, previa expedición de (los) registro(s) presupuestal(es), siempre y cuando, notificado el presente acto administrativo al actual titular del derecho de derechos reales respecto del inmueble objeto de imposición, acepte el precio y suscriba la respectiva promesa de constitución de servidumbre de que trata el artículo 2.4.3.2 del Decreto 1079 de 2015. Dicho pago, se realizará de la siguiente forma:

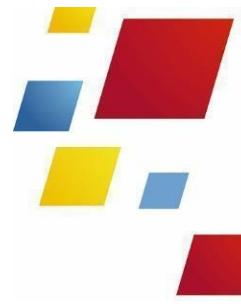
- a) Un primer pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) del precio de la servidumbre y al 80% del valor correspondiente a la indemnización por daño emergente es decir, la cantidad de **CATORCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL**

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630
 [efrerafederal](#)  [@efrcundinamarca](#)  [@efrcundinamarca](#)
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.109.574), previa expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, suma que será pagada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de pago efectuada por la Empresa Férrea Regional S.A.S. al PAGADOR. Dicha solicitud de pago será presentada una vez **EL PROPIETARIO** cumpla con los siguientes requisitos: 1) Suscripción de la Promesa de Constitución Servidumbre; 2) Entrega del estado de cuenta de valorización en caso de que el municipio cuente con este; 3) Entrega del estado de cuenta del impuesto predial de los últimos cinco años; 4) Entrega real y material de zona donde se constituirá la servidumbre.

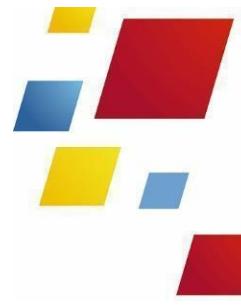
- b) Un pago final, correspondiente al veinte por ciento (20%) del precio de la servidumbre y al 20% del valor correspondiente a la indemnización por daño emergente, es decir, la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.527.394)**, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de pago efectuada por la Empresa Férrea Regional S.A.S. al PAGADOR, la cual se hará una vez **EL VENDEDOR** cumpla con los siguientes requisitos: 1) Entrega a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. de la primera copia de la Escritura Pública debidamente registrada. 2) Certificado de Tradición donde aparezca la servidumbre a favor del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega material del inmueble se llevará a cabo por parte del titular del derecho real de dominio a la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de servidumbre o en el término que acuerden las partes, en caso de incumplimiento de tal hecho, se dará inicio inmediato a la imposición de servidumbre por vía administrativa, en los términos establecidos por el Decreto 1079 de 2015.

FR-EFR-GDP-029



**Gobernación de
Cundinamarca**



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la cuantía efectivamente pagada por los gastos de notariado y registro correspondiente al otorgamiento y registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en el Certificado de Libertad y Tradición, sea inferior a aquélla definida, por el mismo concepto, en el avalúo comercial señalado en el Artículo Tercero, la diferencia entre estos valores será descontada del segundo y último contado al que se refiere el presente artículo.

Artículo 5. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total del precio indemnizatorio al que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución se ampara en el presupuesto de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000531 del 20 de noviembre de 2025.

Artículo 6. – FINALIDAD DE LA SERVIDUMBRE. El inmueble identificado en el Artículo Segundo de la presente resolución será objeto de la constitución de una servidumbre, destinada exclusivamente a la ejecución del proyecto Regiotram de Occidente, declarado de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 57 de la Ley 142 de 1994. La servidumbre permitirá el uso del predio identificado en el artículo segundo para la instalación, operación, mantenimiento y demás actividades necesarias para el desarrollo de la infraestructura requerida.

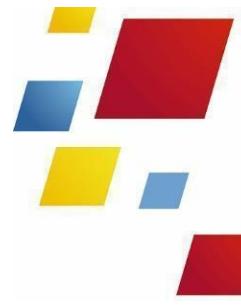
Artículo 7. - INSCRIPCIÓN DE LA OFERTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se procederá a la inscripción de la presente Resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1482457

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630
 [empresaferrearegional](#)  [@efrcundinamarca](#)  [@efrcundinamarca](#)
<https://www.epr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

Artículo 8. - ANEXOS DE LA OFERTA. Se anexa a la presente resolución y forma parte integral de ésta, la transcripción de las normas que reglamentan la imposición de servidumbres por vía administrativa, así como el AVALÚO mencionado en el Artículo Tercero.

Artículo 9. - NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. La presente resolución se notificará a **LUIS ARMANDO RIVERA MONCADA** y **LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARGARITA RIVERA MONCADA**, titulares del derecho de dominio sobre inmueble de que trata esta Resolución, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recurso alguno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del mencionado Código. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier solicitud adicional deberá estar acompañada de los documentos idóneos que acrediten lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Noviembre del año 2025

Firma de quien resuelve

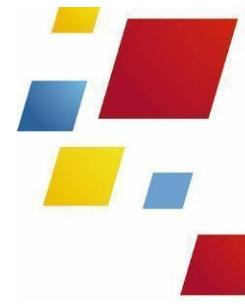
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables a la Empresa Férrea Regional, según corresponda.

Documento 2025100000003135 firmado electrónicamente por:	
	Gerente General Empresa Férrea Regional SAS Gerencia General orlando.santiago@efr-cundinamarca.gov.co Fecha firma: 21-11-2025 14:45:33

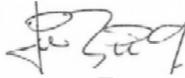
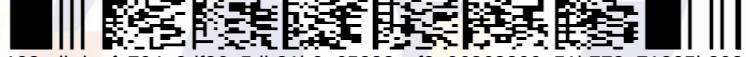


Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo
Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630
 empresaferrearegional  @efrcundinamarca  @efrcundinamarca
<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>



RESOLUCIÓN GERENCIA No. 00313 DE 21-11-2025

ORLANDO SANTIAGO CELY		
Revisó:	Francisco Javier Cuervo del Castillo - Contratista - Subdirección de Integración Sostenibilidad y Entorno - francisco.cuervo@efr-cundinamarca.gov.co	
	JORGE ALBERTO PEREA BAENA - Subdirector de Integración, Sostenibilidad y Entorno - Subdirección de Integración Sostenibilidad y Entorno - jorge.perea@efr-cundinamarca.gov.co	
	Carlos Andrés Bonilla Gomez - Contratista - Subdirección de Integración Sostenibilidad y Entorno - carlos.bonilla@efr-cundinamarca.gov.co	
 193adbdeefc794e0df36a5db31b0e65282cef0e96363309e51b778e71205b392		Código de Verificación CV: 30410

Anexos: 3 folios

FR-EFR-GDP-029



Gobernación de
Cundinamarca

Av. Calle 26 # 57-83 Ciudad Empresarial Sarmiento
Angulo

Oficina P7-T8, Bogotá D.C. – Colombia

Código Postal: 110931 – Teléfono: (601)8807630

 [empresaferrearegional](#)  [@efrcundinamarca](#) 

[@efrcundinamarca](#)

<https://www.efr-cundinamarca.gov.co>